

Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, veintisiete de noviembre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/002/(27)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Gerardo Fabián Feria, en la cual atribuyó violaciones a los derechos humanos de Álvaro Cruz Flores, por parte de servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I HECHOS

1. El tres de enero de dos mil ocho, el ciudadano Gerardo Fabián Feria, manifestó que aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos del día anterior, por instrucciones del presidente y síndico municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, fue arrestado el ciudadano Álvaro Cruz Flores, siendo internado en la cárcel municipal de ese ayuntamiento, en donde los referidos servidores públicos le solicitaron el pago de la cantidad de diez mil pesos por concepto de multa, los cuales debía pagar para obtener su libertad; en tal virtud, solicitó la intervención de este organismo para que dicha multa quedara sin efecto, y para que se le informara el tiempo que duraría ese arresto.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad, se radicó el expediente de queja número CDDH/002/(27)/OAX/2008; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

II EVIDENCIAS

1. Certificación de fecha tres de enero de dos mil ocho, en la que se hizo constar la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



llamada telefónica del ciudadano Gerardo Fabián Feria, quien hizo del conocimiento de este organismo los actos ya referidos en el capítulo de hechos de este propio documento (foja 5).

2. Certificación del tres de enero de dos mil ocho, en la que personal de este organismo asentó la conversación sostenida vía telefónica con el ciudadano Zenón Cruz Martínez, secretario municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien informó que al ciudadano Álvaro Cruz Flores se le impuso un arresto de treinta y seis horas, por no haber cumplido con el pago de una multa que le fue impuesta el quince de junio de dos mil siete (foja 6).

3. Comparecencia del cuatro de enero de dos mil ocho, en la que la ciudadana Juana Cruz Inés manifestó que aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos del dos de enero de dos mil ocho, el síndico municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, le impuso un arresto de treinta y seis horas al ciudadano Álvaro Cruz Flores por no haber liquidado un adeudo contraído con ese municipio; pero que el detenido no había sido liberado, no obstante haber fenecido el plazo de dicho arresto (foja 8).

4. Certificación del cuatro de enero de dos mil ocho, en la que personal de este organismo hizo constar la conversación telefónica sostenida con el ciudadano Froylán Fabián Márquez, presidente municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien manifestó que a las diez horas del cinco del citado mes y año, tendría una reunión conciliatoria con la señora Abadesa Eusebia Cayetano Rementería, cónyuge del ciudadano Álvaro Cruz Flores, para tratar el problema de éste; agregando que después de dicha reunión el aquí agraviado sería puesto en libertad (foja 9).

5. Certificación del cinco de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la comunicación vía telefónica sostenida con el ciudadano Zenón Cruz Martínez, secretario municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien informó que después de la reunión del cabildo municipal, acordaron

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



que el señor Álvaro Cruz Flores no sería puesto en libertad hasta que cumpliera con el compromiso que tenía con esa autoridad (foja 12).

6. Copia del Oficio 0000070 del cinco de enero de dos mil ocho, mediante el cual este organismo dictó una medida cautelar en vía de colaboración al procurador general de justicia del estado, para que girara instrucciones al agente del ministerio público correspondiente, a fin de que se constituyera en la población de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, y en caso de encontrarse detenido el ciudadano Álvaro Cruz Flores, requiriera al síndico municipal para que lo pusiera en libertad si no existía impedimento legal alguno, o a su disposición en caso de que hubiera cometido algún delito (foja 13).

7. Copia del Oficio 0000071 del cinco de enero de dos mil ocho, mediante el cual este organismo dictó una medida cautelar a los integrantes del cabildo de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, para que ordenaran al presidente y síndico de ese ayuntamiento, que se abstuvieran de causar actos de molestia en contra de Álvaro Cruz Flores que no estuvieran debidamente fundados y motivados, y fundamentalmente para que en caso de que el aquí agraviado hubiera cometido algún delito, lo pusieran a disposición del agente del ministerio público respectivo, o en su caso, lo dejaran en libertad, toda vez que el plazo de treinta y seis horas impuesto como arresto ya había sido rebasado, por lo que podrían incurrir en una responsabilidad administrativa e inclusive penal (fojas 15 y 16).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

8. Copia certificada de la diligencia de traslado realizada por el agente del ministerio público Melesio Enrique López Castro el seis de enero de dos mil ocho, a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, y el requerimiento formulado al síndico municipal para que pusiera a su disposición al detenido Álvaro Cruz Flores, en la que hizo constar que a las diecinueve horas del seis de enero de dos mil ocho, en la cárcel municipal de dicha población se encontraba detenido Álvaro Cruz Flores, a quien no se le permitía entablar comunicación con persona alguna. Así también, hizo constar la entrevista sostenida con el ciudadano Ignacio Muñozcano, síndico municipal de esa población, a quien se le requirió para que dejara en libertad al aquí agraviado, o en su caso, lo pusiera a disposición de esa



autoridad ministerial, pero dicho síndico manifestó que no podía ponerlo a disposición de esa representación social, ni lo dejaría en libertad, no obstante de hacerle saber las violaciones en las que estaba incurriendo; por tal motivo, y tomando en consideración la actitud hostil de dicho síndico, así como de los demás presentes, y para evitar que los pobladores lo aprehendieran, el representante social se retiró de esa población (foja 52).

9. Certificación del siete de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la llamada telefónica realizada al licenciado Aldrín Mejía Bautista, delegado de gobierno en Villa Alta, Oaxaca, a quien se le solicitó en vía de colaboración su intervención sobre el caso del ciudadano Álvaro Cruz Flores, para que éste fuera puesto en libertad (foja 18).

10. Certificación del siete de enero de dos mil ocho, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el licenciado Aldrín Mejía Bautista, delegado de gobierno en Villa Alta, Oaxaca, quien informó que el presidente municipal de Santo Domingo Xagacia, Villa Alta, Oaxaca, le manifestó que el señor Álvaro Cruz Flores sería puesto inmediatamente en libertad (foja 19).

11. Comparecencia del siete de enero de dos mil ocho, en la que la ciudadana Abadesa Eusebia Cayetano Rementería, cónyuge del ciudadano Álvaro Cruz Flores, manifestó que el ciudadano Ignacio Muñozcano Reyes, síndico municipal de Santo Domingo Xagacia, le refirió que para liberar a su cónyuge tendría que entregarle una prenda de oro, pero como no tenía ningún objeto de ese metal, dicho servidor público le dijo: “que se entregara con él”; agregando que ese funcionario también le manifestó que si presentaba otra queja o denuncia la correría del pueblo (foja 20).

12. Certificación del siete de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la comunicación sostenida vía telefónica con el ciudadano Froylán Fabián Márquez, presidente del consejo municipal de Santo Domingo Xagacia, Villa Alta, Oaxaca, quien manifestó que por acuerdo de la asamblea de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



esa población el señor Álvaro Cruz Flores aún se encontraba privado de su libertad, pero que el ocho de enero de dos mil ocho, se llevaría a cabo una asamblea general para decidir la situación del agraviado (foja 27).

13. Oficio 0000191 del siete de enero de dos mil ocho, mediante el cual este organismo solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que informara sobre los resultados obtenidos respecto de la intervención del agente del ministerio en la detención de Álvaro Cruz Flores (foja 28).

14. Certificación del ocho de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la comunicación sostenida vía telefónica con el ciudadano Froylán Fabián Márquez, presidente municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien informó que en la asamblea general celebrada en esa fecha, se acordó que al día siguiente se dejaría en libertad al ciudadano Álvaro Cruz Flores, ya que un familiar cubriría el cincuenta por ciento de su adeudo (foja 31).

15.- Copia del oficio 002, fechado el siete y recibido el ocho de enero del año de referencia, mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a San Idelfonso Villa Alta, Oaxaca, informó que el seis del citado mes y año se trasladó a Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, en donde certificó la detención del ciudadano Álvaro Cruz Flores, y requirió al síndico municipal para que lo pusiera en libertad, o a su disposición en caso de haber cometido un delito; haciéndole de su conocimiento el síndico que se había detenido al agraviado por órdenes de la asamblea general de la población por una deuda de diez mil pesos, y que ninguna autoridad iba a ordenar su libertad hasta que no pagara esa cantidad. Y que al hacerle saber que no había causa justificada para su detención, y que sería puesto en libertad por el agente ministerial, lejos de dar cumplimiento, la mencionada autoridad municipal dijo que iba a llamar a toda la población para que se enterara de que se quería poner en libertad al detenido, por lo que el oficiante tuvo que abandonar la población para salvaguardar su integridad (foja 34).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



16. Certificación del nueve de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el ciudadano Zenón Cruz Martínez, secretario municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien informó que en virtud de que el ciudadano Adrián "N" no había cubierto el cincuenta por ciento de la deuda contraída por Álvaro Cruz Flores, éste continuaba privado de su libertad (foja 36).

17. Certificación del nueve de enero de dos mil ocho, en la que personal de esta comisión hizo constar la entrevista sostenida con el secretario municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, quien informó que el ciudadano Álvaro Cruz Flores fue puesto en libertad después de que los ciudadanos Melchor Esteban Hernández, Jesús Calvo García y Efraín Esteban Hernández, exhibieron la cantidad de diez mil pesos (foja 38).

18. Certificación del nueve de enero ya citado, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el agraviado Álvaro Cruz Flores, quien manifestó que a las veinte horas con treinta minutos de esa propia fecha fue puesto en libertad, después de que los ciudadanos Melchor Esteban Hernández, Jesús Calvo García y Efraín Esteva Hernández, exhibieron la cantidad de diez mil pesos (foja 39).

19. Copia certificada de la tarjeta informativa suscrita por el licenciado Netolín Chávez Gallegos, subprocurador general de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que con motivo de la detención del ciudadano Álvaro Cruz Flores, se inició la averiguación previa 008/2008 por los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, usurpación de funciones y los que se configuren, en contra de las autoridades municipales de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, y quien o quienes resulten responsables (foja 42).

20. Copia certificada del oficio 004 del diez de enero de dos mil ocho, suscrito por el licenciado Melesio Enrique López Castro, agente del ministerio público en San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, quien informó que a las veintiuna horas del nueve del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



citado mes, fue puesto en libertad el detenido Álvaro Cruz Flores; agregando que con motivo de esos hechos se inició la averiguación previa 003/2008 en contra de Ignacio Muñozcano y quien o quienes resulten responsables de la comisión de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad y demás que resulten en perjuicio de Álvaro Cruz Flores (foja 47).

21. Certificación del seis de mayo de dos mil ocho, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida personalmente con el ciudadano Ignacio Muñozcano Reyes, quien manifestó que el arresto administrativo que se aplicó en contra de Álvaro Cruz Flores, fue porque no había cubierto un adeudo de diez mil pesos, pero una vez que fue pagado dicho adeudo, el agraviado fue puesto en libertad. Anexa a la referida certificación se encuentra el acta de acuerdo de fecha nueve de enero del año de referencia, en la que se asentó que el motivo de la multa lo era por las quejas y denuncias en contra de la autoridad municipal ante otras instancias, promovidas por el ciudadano Álvaro Cruz Flores; así también se adjuntó copia del pagaré del cuatro de septiembre de dos mil siete, obrando el nombre del agraviado en el apartado del deudor (fojas 70-72).

22. Certificación del seis de mayo de dos mil ocho, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista que sostuvo personalmente con el ciudadano Álvaro Cruz Flores, quien manifestó que debido a la presión que existía en su contra firmó una minuta en donde se comprometió a desistirse de la presente queja, por lo que solicitó que dicho desistimiento no se tomara en cuenta (foja 74).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

23. Copia certificada de la tarjeta informativa de la averiguación previa 03/2008 iniciada en contra de Ignacio Muñozcano Reyes y en contra de quien o quienes resulten responsables, como probables responsables de la comisión de los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y demás que resulten, cometidos en agravio de Álvaro Cruz Flores; desprendiéndose de dicha tarjeta la declaración del ofendido, quien en lo que interesa manifestó que a las nueve horas del dos de enero de dos mil ocho, el presidente y síndico municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, determinaron privarlo de su libertad hasta que pagara un adeudo que supuestamente había contraído con esa autoridad, por



lo que lo dejaron incomunicado y bajo la custodia de los topiles; agregando que el ocho de enero de dos mil ocho, lo sacaron de la reja y lo llevaron ante las autoridades municipales y pobladores de ese ayuntamiento, quienes no permitieron que autoridad alguna se acercara hasta que pagara; pero con el apoyo de un grupo político fue liberado el nueve de ese mismo mes y año, después de que realizaron el pago respectivo. Asimismo, de dicha tarjeta se advierte que la indagatoria en comento fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia, formándose el expediente penal 15/2008, dentro del cual, el veintiocho de abril de dos mil ocho, se libró orden de aprehensión en contra de Ignacio Muñozcano Reyes como probable responsable de la comisión de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, en agravio de Álvaro Cruz Flores (fojas 92-94).

24. Comparecencia del catorce de septiembre de dos mil nueve, en la que el ciudadano Álvaro Cruz Flores, manifestó que las indagatorias iniciadas con motivo de los hechos que originaron este expediente, fueron consignadas ante el Juzgado Mixto de Primera de Instancia de Villa Alta, Oaxaca, radicándose bajo el expediente 15/2008, en donde se libró orden de aprehensión en contra de Ignacio Muñozcano Reyes como probable responsable de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, cometidos en su agravio, sin que a la fecha haya sido ejecutada (foja 95).

25. Acta circunstanciada del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con la agente del ministerio público adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Alta, Oaxaca, quien informó que la orden de aprehensión librada en el expediente 15/2008 del índice de ese juzgado, aún no había sido ejecutada (foja 98).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III SITUACIÓN JURÍDICA

El dos de enero de dos mil ocho, los pobladores de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, con la anuencia del presidente y síndico municipales, acordaron que el



ciudadano Álvaro Cruz Flores fuera arrestado por treinta y seis horas, porque no había pagado un adeudo contraído con la autoridad municipal, consistente en la cantidad de diez mil pesos; advirtiéndose de autos que tal adeudo correspondía a una “*multa*” que le fue impuesta en el año dos mil siete, debido a la inconformidad suscitada entre algunos habitantes de la población, porque el agraviado acudió ante diversas instancias de gobierno para que intervinieran por actos cometidos por las propias autoridades municipales, siendo presionado para firmar un pagaré que garantizara el pago de la mencionada cantidad, lo que hizo el cuatro de septiembre de dos mil siete.

Dicho *arresto* se prolongó por siete días, toda vez que, según lo manifestó el presidente municipal, en asamblea general de ciudadanos se acordó que el agraviado sería liberado en cuanto los familiares de éste pagaran el cincuenta por ciento de la deuda. Así, el agraviado fue puesto en libertad el nueve de enero de dos mil ocho, previo pago de la mencionada cantidad que hicieron los ciudadanos Melchor Esteban Hernández, Jesús Calvo García y Efraín Esteban Hernández.

IV OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad del ciudadano Álvaro Cruz Flores, al ser detenido arbitrariamente y retenido ilegalmente por el presidente y síndico municipales de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, en la cárcel municipal de esa población. Lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, establece:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Por lo que, en el supuesto de que un ciudadano cometa infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, la autoridad administrativa tiene la facultad, y sobre todo, la obligación de arrestar al infractor para hacer efectiva la sanción correspondiente, que podrá consistir en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Así, en términos del precepto transcrito, los policías municipales de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, dentro de ese ayuntamiento, están facultados para proceder a la detención de cualquier ciudadano que haya infringido los reglamentos gubernativos y de policía, con la finalidad de que se le aplique alguna sanción administrativa.

Ahora, en el caso concreto, se tiene que el dos de enero de dos mil ocho, el ciudadano Álvaro Cruz Flores fue detenido por instrucciones del presidente y síndico municipales de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, siendo privado de su libertad en la cárcel municipal de esa población; lo cual se realizó en virtud de que el agraviado no había pagado la cantidad de diez mil pesos, por concepto de un *adeudo* contraído con esa autoridad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado con lo declarado ante personal de esta comisión por el ciudadano Zenón Cruz Martínez, secretario municipal del referido ayuntamiento, al manifestar que el señor Álvaro Cruz Flores fue privado de su libertad al no haber cumplido con el pago de la multa que se le impuso el quince de junio de dos mil siete, por lo que se le aplicó un arresto de treinta y seis horas (evidencia 2); así como con el dicho del síndico municipal, quien manifestó que el arresto administrativo que se aplicó en contra de Álvaro Cruz Flores, fue porque no había cubierto un adeudo de diez mil pesos (evidencia 21).

Robusteciéndose lo anterior con lo asentado en el acta levantada por agente del ministerio público adscrito a San Idelfonso, Villa Alta, Oaxaca, con motivo de su traslado a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, en la que se hizo constar que el ciudadano Álvaro Cruz Flores se encontraba en la cárcel municipal de dicha población, por el *adeudo* de diez mil pesos que había contraído con ese ayuntamiento (evidencia 15); así como con las declaraciones de los ciudadanos Gerardo Fabián Feria y Juana Cruz Inés, quienes fueron coincidentes en manifestar que el dos de enero de dos mil ocho, el ciudadano Álvaro Cruz Flores fue detenido por órdenes del presidente y síndico municipal del honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, al no haber cubierto un adeudo contraído con esa autoridad municipal (evidencias 1 y 3).

Así, de acuerdo con las circunstancias planteadas con antelación, se desprende que en el caso que nos ocupa, el presidente y síndico municipales de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, actuaron extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, ya que el agraviado al momento de ser detenido no se encontraba cometiendo alguna infracción a los reglamentos gubernativos o de policía, pues su detención obedeció a que el ciudadano Álvaro Cruz Flores no había pagado la cantidad de diez mil pesos que por concepto de una multa le fue impuesta en el año dos mil siete; tal y como se desprende de las manifestaciones hechas por el secretario y síndico municipales del mencionado ayuntamiento (evidencias 2 y 21).

En ese contexto, es menester señalar en este punto, que el adeudo a que se refiere la autoridad municipal se originó con motivo de una sanción impuesta por la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



asamblea comunitaria, por las quejas y denuncias realizadas por el agraviado en contra de las autoridades municipales ante otras instancias, como así se lee en el acta de acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil siete que obra en autos, a la que se anexó copia del pagaré fechado el cuatro de septiembre de dos mil siete, en el cual aparece como deudor Álvaro Flores Cruz [sic] (evidencia 21).

Tal circunstancia se corrobora con lo descrito en la tarjeta informativa elaborada por el agente del ministerio público investigador y adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Villa Alta, Oaxaca, en relación a la averiguación previa 03/2008 iniciada con base en los hechos que nos ocupan; de la cual se desprende que por haber denunciado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un hecho ocurrido en el mes de junio de dos mil siete, el agraviado fue sancionado por la asamblea general, orientada por los entonces presidente, síndico y Comisariado de Bienes Comunales de la población de referencia, siendo así que también aquella vez fue privado de su libertad, y recobró ésta al pagar la cantidad de seis mil pesos por concepto de viáticos, y garantizar la multa por la cantidad de diez mil pesos que le impusieron, firmando para ello el mencionado pagaré.

De donde se advierte claramente que la detención del agraviado fue totalmente arbitraria, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 17 de nuestra carta magna, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta e imparcial. De lo cual se desprende que cualquier ciudadano puede acudir a las instituciones encargadas de impartir justicia, o cualquier otra dependencia u oficina que brinde servicios al público a fin de que se satisfaga alguna pretensión. Relacionado con esto se tiene también el principio general de derecho que establece que para las personas “*lo que no está prohibido está permitido*”; así que, en el caso en estudio, el ciudadano Álvaro Flores Cruz tenía el derecho de acudir a la instancia que considerara conveniente, sin que ello fuera motivo de sanción por parte de la autoridad municipal, pues como ya se dijo, tal derecho se encuentra perfectamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Así, no es válido alegar que la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, se rija por el sistema de usos y costumbres, pues si bien es cierto que nuestra carta magna en su artículo 2° reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también lo es que dichos sistemas deben sujetarse a los principios generales establecidos en la constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos; criterio que también se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que en su artículo 29 reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la constitución política del Estado, las leyes estatales vigentes ni vulneren derechos humanos de terceros.

En relación a lo dicho, también es importante mencionar que este organismo está consciente de la complejidad de la aplicación del derecho en las comunidades indígenas de nuestro Estado, dado que coexisten dos regímenes jurídicos que se contraponen, pues por un lado se encuentra el sistema de usos y costumbres que desde tiempos remotos se ha venido aplicando para resolver los conflictos que se suscitan al interior de una comunidad, el cual suele en ocasiones ser demasiado severo para los estándares aceptados hoy en día, y por el otro se encuentra el sistema jurídico basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación generalizada en todo el territorio de nuestro país; por lo que es preciso que se encuentren los mecanismos adecuados para lograr un punto de equilibrio entre ambos sistemas, tendentes a lograr el ideal de justicia, paz, y bien común a que debe aspirar todo ser humano; lo que sin duda permitirá dirimir los problemas que puedan surgir al seno de las comunidades en un ambiente de tolerancia, respeto mutuo y civilidad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No obstante, con base en la normatividad aplicable, se tiene que el presidente y síndico del municipio de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, al ordenar el arresto del aquí agraviado, se excedieron de las facultades que legalmente tienen



conferidas, pues como se dijo anteriormente, únicamente se podrá detener a un ciudadano cuando éste cometa una falta administrativa o algún delito contemplado en la legislación penal; pero en el presente caso no se actualiza ninguna de esas dos hipótesis, ya que el aquí agraviado fue detenido por no haber pagado la *multa* impuesta por la autoridad municipal.

Cabe resaltar que dicha *multa* es ilegal porque ni en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ni en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, se establece como causal de multa el hecho de que una persona acuda ante las instituciones de gobierno a ejercitar un derecho o a que se le satisfaga alguna pretensión; por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el hecho de que se le haya impuesto al agraviado la obligación de pagar la cantidad de diez mil pesos por acudir ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se traduce en una violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como en una actuación fuera de legalidad por parte de la autoridad municipal, ya que aún cuando la segunda de las mencionadas leyes contempla la libertad de que los pueblos se rijan conforme sus usos y costumbres, éstos no deben contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la particular del Estado, pues en este caso pueden llegar a constituir conductas sancionables administrativa o penalmente.

Aunado a lo manifestado, debe decirse que la autoridad responsable no sólo detuvo arbitrariamente al ciudadano Álvaro Cruz Flores, sino que también lo retuvo ilegalmente, al internarlo el dos de enero de dos mil ocho en la cárcel municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, y dejarlo en libertad hasta el nueve del citado mes y año, lapso en el que se le impidió tener comunicación con cualquier persona, como así se corrobora con lo asentado en el acta correspondiente por el agente del ministerio público que acudió a la comunidad; reafirmandose así que no existía motivo alguno para que estuviera privado de su libertad por siete días, condicionando su liberación al pago de la "*multa*" ya mencionada (evidencias 17, 18 y 20).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



En tal virtud, este órgano defensor de los derechos humanos no puede justificar la retención ilegal de que fue objeto el agraviado, ni mucho menos que se le mantuviera incomunicado; no siendo un argumento justificativo lo alegado por el presidente y secretario municipales de ese ayuntamiento en el sentido de que dicha retención se debió a que el cabildo municipal acordó no dejar en libertad al señor Álvaro Cruz Flores sino hasta que cumpliera con su *adeudo* (evidencia 5, 14 y 16); toda vez que, de considerar que se estaba cometiendo una conducta delictiva, debieron actuar conforme lo dispone el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.

Cabe señalar además que esta comisión solicitó a los integrantes del cabildo de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, como medida cautelar, que ordenaran al presidente y síndico municipales de ese ayuntamiento que el agraviado fuera puesto a disposición de la representación social en caso de que hubiera cometido algún ilícito, o en inmediata libertad; haciéndoles saber que las treinta y seis horas de arresto que se habían determinado ya habían transcurrido, por lo que en caso de no cumplir con lo solicitado podrían incurrir en responsabilidad administrativa e inclusive penal (evidencia 7); sin embargo, el presidente y el síndico del referido ayuntamiento no atendieron las medidas precautorias decretadas por este organismo ya que no pusieron a disposición de la representación social al agraviado, y mucho menos lo dejaron en libertad.

Asimismo, en atención a la medida cautelar decretada por este organismo en vía de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 6), el licenciado Melesio Enrique López Castro, agente del ministerio público en San Idelfonso Villa Alta, Oaxaca, le hizo saber al ciudadano Ignacio Muñozcano, síndico municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, que si no existía

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



impedimento legal alguno, dejara en libertad al señor Álvaro Cruz Flores, o a su disposición si es que había cometido algún delito, pero en lugar de colaborar con él, el funcionario municipal le dijo que llamaría a toda la población para que se enterara de que se quería poner en libertad al detenido, conducta con la que lejos de solucionar el problema existente puso en peligro la integridad física del servidor público de referencia. De igual forma, se advierte de autos que, en atención a la colaboración que también fue solicitada por este organismo al licenciado Aldrín Mejía Bautista, delegado de gobierno en Villa Alta, Oaxaca (evidencia 9), éste le pidió al presidente municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, que dejara en libertad al aquí agraviado sin que se acatara lo solicitado, a pesar de que el presidente municipal, el siete de enero de dos mil ocho, le hizo saber al citado delegado que el señor Álvaro Cruz Flores sería puesto en libertad inmediatamente (evidencia 10).

En ese tenor, es importante resaltar la actitud hostil y desafiante adoptada por la autoridad de la población, en especial del síndico municipal, al no cumplir con la medida cautelar emitida por esta comisión, ni con la solicitud del citado agente del ministerio público, así como tampoco con la petición del delegado de gobierno, en el sentido de que se dejara en libertad al agraviado. Respecto de lo cual debe decirse que entre las comunidades que componen nuestra entidad federativa tiene que existir siempre la voluntad de cooperar con las instituciones legalmente establecidas, porque son parte del Estado y por consiguiente no pueden regirse de manera unilateral, puesto que de ser así pudiera incluso darse el caso de que llegaran a suscitarse graves conductas delictivas amparadas en los usos y costumbres de la comunidad.

En base a todo lo anterior, es claro que con su conducta, los referidos servidores públicos del honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, trasgredieron los derechos fundamentales del ciudadano Álvaro Cruz Flores incurriendo en responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56, en lo conducente, dice:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

Además, muy probablemente también incurrieron en responsabilidad penal, pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su título octavo, capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, señala en las fracciones XIII, XIX y XXXI del artículo 208 que:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia [...]

XIX. Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley [...].

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local [...]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así también, es pertinente destacar que no sólo se vulneran los dispositivos legales mencionados, sino también instrumentos jurídicos internacionales, que de



conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión, y por lo tanto es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuyos artículos 14, incisos 1 y 2; y 7 inciso 7, y 8 inciso 1, respectivamente, establecen el derecho de defensa y el derecho a no ser encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir con una obligación contractual, como en todo caso lo es el pagaré que firmó al agraviado, documento que, se reitera, era para garantizar una multa a todas luces arbitraria.

En otro orden de ideas, se advierte que con motivo de los hechos que dieron origen al presente expediente se inició la averiguación previa 03/2008, la cual fue consignada ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Alta, Oaxaca, radicándose bajo el expediente 15/2008, en donde el veintiocho de abril de dos mil ocho se libró orden de aprehensión en contra de Ignacio Muñozcano Reyes por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, en agravio de Álvaro Cruz Flores, sin que a la fecha haya sido ejecutado dicho mandato aprehensorio (evidencias 23, 24 y 25).

En tal virtud, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que gire instrucciones al comisionado de la Policía Estatal, para que se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente colaboración, la detención de Ignacio Muñozcano Reyes, probable responsable de los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, en agravio de Álvaro Cruz Flores, y sea puesto inmediatamente a disposición del juez que lo requiere.

Por otra parte, a fin de prevenir que en lo sucesivo se incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, es

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



indispensable que todo servidor público cuente con los conocimientos necesarios que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, para que en ningún caso se transgredan los derechos establecidos a favor de los gobernados. En tal virtud, es procedente la impartición de cursos en relación a las obligaciones y facultades que legalmente tienen conferidas los funcionarios municipales; por lo que, atendiendo a lo que dispone el artículo 13°, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, es procedente solicitar la **colaboración** del titular de dicha procuraduría, a fin de que gire sus respetables instrucciones al jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de esa procuraduría, para que de manera coordinada con el presidente municipal de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, se imparta un curso y se brinde la asesoría necesaria que permita que los servidores públicos de ese municipio, actúen con estricto apego a la ley, en especial respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el estado.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular a los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía, Villa Alta, Oaxaca, las siguientes:

V R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Se evite imponer multas o arrestos por hechos que no constituyan infracciones administrativas. Y en los casos en que proceda legalmente el arresto, éste no deberá ser mayor de treinta y seis horas, conforme lo establecido en el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Se evite imponer sanciones a los ciudadanos de esa población que acudan a las diversas instancias de gobierno para hacer valer sus derechos, pues de lo contrario podría incurrirse en responsabilidad administrativa o inclusive penal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



TERCERA. Se devuelva al agraviado la cantidad de diez mil pesos que le fue cobrada por concepto de multa, pues como quedó demostrado en este documento, la imposición de tal multa fue ilegal.

CUARTA. Se exhorte por escrito al presidente y síndico de ese municipio, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, con el fin de evitar incurrir en violaciones como las que se estudiaron en el presente caso.

QUINTA. Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese honorable ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en la presente documentación. Haciéndoles de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general de este organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org